

SECRETARIA: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS SUCRE.

Coveñas, Sucre, 21 de octubre de 2021.

Radicado: 2021-00234-00

Como quiera que, del documento acompañado a la demanda, consistente en una Letra de Cambio resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y ss., en concordancia con los artículos 442, 430, inciso 3 del artículo 28 del C.G.P., siendo este Juzgado el competente para conocer de la ejecución en razón de la cuantía y domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor MARLON GUTIERREZ ATENCIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.525.879 en contra del señor GENITO DE JESUS CHIMA TAPIA conforme a la LETRA DE CAMBIO allegada al proceso como título base de ejecución, así:

1º. Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000. 000.00), por concepto de saldo al capital, contenido en la LETRA DE CAMBIO girada a favor del señor MARLON GUTIRREZ ATENCIO, quien otorgo poder para su cobro jurídico al abogado VLADIMIR ANTONIO PADRON ATENCIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.616.798, portador de la T.P No 142.429 del C.S. de la Judicatura.

El título valor fue suscrito el veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (02/02/2021) con fecha de vencimiento el veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (02/04/2021) más los intereses legales desde el 22 de febrero de 2021 al 22 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **2º. -Intereses de mora** sobre la base d**el saldo del capital** liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (22/04/2021) fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se efectúe su pago total.
 - Sobre costas procesales se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto en forma personal al demandado señor *GENITO DE JESUS CHIMA TAPIA*, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor de la obligación o diez (10) para proponer excepciones que pudiera tener a su favor.



CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como MEDIDA CAUTELAR la siguiente:

EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado señor **GENITO DE JESUS CHIMA TAPIA**, como empleado adscrito a las fuerzas militares de Colombia

Se limita la medida a la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS** (\$9.000.000, oo.).

Ofíciese al JEFE DE LA DIVISIÓN DE NOÓMINAS DE LAS FUERZAS MILITARES.

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante <u>conservar el original del título valor</u> <u>LETRA DE CAMBIO</u>, a efectos de presentarlo cuando el juzgado así lo requiera.

SEXTO: Reconózcase al abogado, VLADIMIR ANTONIO PADRON ATENCIO identificado con cédula de ciudadanía No. 15.616.798 de San antero y tarjeta profesional No.142.429 expedida por el C.S. de la J en los mismos términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. ___100___

Coveñas 22 DE OCTUBRE 2021 fijado a las 8 a.m.

GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA
Secretaria

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b5530c91c39777038af7ccda0f7dd37c04bfae6faf4835fff94b0f7b87373b1

Documento generado en 21/10/2021 05:28:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica